

ESTATUTOS SOCIALES DE SAN BENITO IKASTOLA, KOOP. ELK. DE INICIATIVA SOCIAL

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL	5
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN	5
ARTÍCULO 2. OBJETO	5
ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL	6
ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL	6
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS	6
ARTÍCULO 5. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS/AS	6
ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN	7
ARTÍCULO 7. DECISIONES SOBRE LA ADMISIÓN	8
ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	9
ARTÍCULO 9. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ADMISIÓN	9
ARTÍCULO 10. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES	10
ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS	10
ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS	11
ARTÍCULO 13. DERECHO DE INFORMACIÓN	12
ARTÍCULO 14. BAJA VOLUNTARIA DE LA PERSONA SOCIA	14
ARTÍCULO 15. BAJA OBLIGATORIA DE LA PERSONA SOCIA	14
ARTÍCULO 16. PERSONAS SOCIAS INACTIVAS O PERSONAS SOCIAS NO USUARIAS	15
ARTÍCULO 17. PERSONAS SOCIAS COLABORADORAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.	16
CAPÍTULO III. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL	16
ARTÍCULO 18. TIPOS DE FALTAS DE LAS PERSONAS SOCIAS	16
ARTÍCULO 19. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES	17
ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	18
ARTÍCULO 21. EXPULSIÓN	19
ARTÍCULO 22. ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA	19
CAPÍTULO IV. REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA	21
ARTÍCULO 23. ÓRGANOS SOCIALES	21
ARTÍCULO 24. LA ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	22
ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL	23
ARTÍCULO 27. EL DERECHO DE VOTO	25
ARTÍCULO 28. MAYORÍAS	26
ARTÍCULO 29. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL	26
ARTÍCULO 30. CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS	26
ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO RECTOR	28

ARTÍCULO 32. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR	31
ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES REFERENTES AL CONSEJO RECTOR	32
ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RECTOR Y DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD	33
ARTÍCULO 35. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	34
ARTÍCULO 36- LA DIRECCIÓN-GERENTE. NOMBRAMIENTO Y CESE. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.	34
ARTÍCULO 37. COMISIÓN DE VIGILANCIA. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO	35
ARTÍCULO 38. COMITÉ DE RECURSOS.	36
ARTÍCULO 39. EL CONSEJO SOCIAL.	37
CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA	38
ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDADES	38
ARTÍCULO 41. EL CAPITAL SOCIAL.	38
ARTÍCULO 42. APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL SOCIAL	39
ARTÍCULO 43. APORTACIONES VOLUNTARIAS	40
ARTÍCULO 44. ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES	40
ARTÍCULO 45. INTERÉS DE LAS APORTACIONES	41
ARTÍCULO 46. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES	41
ARTÍCULO 47. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES	41
ARTÍCULO 48. PARTICIPACIONES ESPECIALES	42
ARTÍCULO 49. CUOTAS PERIÓDICAS Y EXTRAORDINARIAS	42
ARTÍCULO 50. OTRAS FINANCIACIONES	43
ARTÍCULO 51. EXCEDENTES NETOS	43
ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DISPONIBLES	43
ARTÍCULO 53. FONDOS OBLIGATORIOS	44
ARTÍCULO 54. FONDOS VOLUNTARIOS	44
ARTÍCULO 55. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS	45
ARTÍCULO 56. AUDITORÍAS DE CUENTAS	46
CAPÍTULO VI. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD	46
ARTÍCULO 57. DOCUMENTACIÓN SOCIAL	46
ARTÍCULO 58. CONTABILIDAD	46
ARTÍCULO 59. DEPÓSITO CUENTAS ANUALES	47
CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	47
ARTÍCULO 60. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN	47
ARTÍCULO 61. LIQUIDACIÓN	48
DISPOSICIONES FINALES	48
PRIMERA. Arbitraje cooperativo	48
SEGUNDA. Letrado/a asesor/a	49
TERCERA. Modelo de prevención de delitos.	49

CUARTA. De los medios específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.

50

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de SAN BENITO IKASTOLA, KOOP. ELK., de "Iniciativa Social" se constituye en Lazkao (20210) una cooperativa de enseñanza sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 11/2019 de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, así como a los preceptos legales que le sean aplicables y a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Constituye el objeto de la sociedad:

a) La prestación de servicios de enseñanza reglada, en sus diferentes ciclos y grados, así como de la no reglada que sea demandada por las personas socias.

b) La oferta educativa estará particularmente orientada al fomento y desarrollo de la cultura y de la lengua vasca y tendrá un carácter plurilingüe, haciendo uso del euskara como lengua vehicular básica, y promoviendo el conocimiento y el uso del castellano y de otras lenguas.

c) El servicio educativo asegurará la necesaria calidad pedagógica e impulsará procesos de mejora constante de la misma, todo ello con el fin de formar al alumnado en las materias objeto de enseñanza y de ayudar en el desarrollo de su personalidad y su preparación como personas libres y responsables, plenamente integradas en su entorno social.

d) Además de la oferta pedagógica lectiva, la sociedad ofertará actividades complementarias de carácter deportivo, cultural y de ocio que ayuden a la consecución plena de los objetivos señalados en los anteriores apartados.

e) También serán objeto de esta sociedad cooperativa la prestación de servicios y la promoción de actividades (escuela de madres/padres, conferencias, encuentros, etc.), particularmente las que favorezcan la participación de los/las padres/madres en la vida comunitaria de la ikastola y su aportación responsable en el proceso de aprendizaje y de maduración personal de sus hijos/as.

La oferta educativa de la ikastola estará abierta y dirigida a toda la comunidad, con una vocación de servicio público que buscará evitar cualquier discriminación por motivos económicos o de otro tipo y descartará toda idea de lucro por parte de la cooperativa.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Lazkao (Gipuzkoa), Euskadi Enparantza, s/n, y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

UNO.- La Sociedad se constituye por tiempo ilimitado.

DOS.- El ámbito territorial de actuación de la Cooperativa se circunscribe y se limita a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 5. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS/AS

UNO.- Personas socias usuarias

a) Los padres/madres, representantes o tutores/as, que cuenten con descendientes o tutelados/as en esta cooperativa

b) El propio alumnado mayor de edad en los cursos y circunstancias que la cooperativa determine.

c) Las entidades e instituciones públicas y privadas de utilidad pública, incluidas las benéficas, que ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o incapaces, o cuando representen a alumnado mayor de edad que, estando acogido a centros, residencias o establecimientos regidos por aquéllas, les hayan otorgado expresamente su representación.

DOS.- Socios/as colaboradores/as Las personas físicas o jurídicas que, sin participar directamente en la actividad cooperativa, puedan contribuir a la consecución del objeto social y acrediten un interés común con los/las restantes socios/as.

TRES.- Personas socias de trabajo. Las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la cooperativa y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia. Las personas socias de trabajo tendrán carácter indefinido aún cuando, y dentro de los límites legales previstos al efecto, podrán tener una vinculación social de duración determinada con la cooperativa.

CUATRO.- Las personas socias de trabajo y las personas socias usuarias que con la antigüedad y los requisitos formales establecidos en el artículo 16, dejen de serlo y soliciten su incorporación en la Cooperativa como personas socias inactivas o no usuarias.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

UNO.- Para la admisión de alguien como persona socia usuaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.
- b)** Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estas personas socias en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c)** Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos Sociales.
- d)** Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e)** Tener hijos/as o tutelados/as que puedan incorporarse como alumnos/as en la Cooperativa o ser receptor/a de la enseñanza o del servicio que presta la Cooperativa.
- f)** Solicitar la admisión, con instancia escrita dirigida al Consejo Rector.

DOS.- Para la admisión de una persona como socio/a de trabajo indefinido deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a)** Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b)** Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.
- c)** Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.
- d)** Asumir y cumplir acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.
- e)** Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece y superar el período de prueba satisfactoriamente, cuyo plazo máximo será de seis meses, salvo aquellos puestos de trabajo que fije el Consejo Rector, cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales, en cuyo caso el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses.

Durante dicho período de prueba:

- La cooperativa y el/la aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- No podrá ser elegido/a para los cargos de los órganos de la sociedad.
- No estará obligado/a a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de ingreso.

- No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a al personal asalariado.

f) Solicitar la admisión, mediante instancia escrita dirigida al Consejo Rector.

TRES.- Para la admisión de una persona como socio/a de trabajo de vinculación determinada deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.

b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.

c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.

d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.

e) Contar con la titulación o la capacitación profesional requerida para desempeñar el puesto de trabajo que se le ofrece.

f) Suscribir un contrato de sociedad que recoja todas las estipulaciones precisas y además se determine expresamente la temporalidad de su relación societaria con la Cooperativa.

g) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

CUATRO.- Para la admisión de una persona como socio/a colaborador/a deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de dieciocho años o tener personalidad jurídica suficiente.

b) Aceptar los compromisos sobre aportaciones a capital social, y realizar la aportación obligatoria inicial que se fija para estos socios/as en los presentes Estatutos Sociales o la que haya acordado por la Asamblea General y esté vigente.

c) Aceptar el compromiso de participación que se establece para este tipo de socios/as en los presentes Estatutos.

d) Asumir y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos sociales de la Cooperativa, y la legislación cooperativa vigente, así como los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interior.

e) Solicitar la admisión, con instancia dirigida al Consejo Rector.

ARTÍCULO 7. DECISIONES SOBRE LA ADMISIÓN

UNO.- La decisión sobre la admisión de personas socias corresponde al Consejo Rector.

DOS.- Las decisiones sobre la admisión de personas socias sólo podrán ser limitadas por justa causa fundada:

a) En la capacidad del servicio de la cooperativa.

b) En las necesidades objetivas de nuevas personas socias que se precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa. La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

TRES. El personal por cuenta ajena con contrato de trabajo por tiempo indefinido y más de un año de antigüedad en la cooperativa, deberá ser admitido como socio de trabajo sin periodo de prueba de ningún tipo si lo solicita en el plazo de un año desde que pudo ejercitar tal derecho y cumple con todos los requisitos previstos en los estatutos sociales para ser persona socia de trabajo.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

UNO.- La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, quienes resolverán en un plazo no superior a 60 días a contar desde el recibo de aquella.

DOS.- Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

ARTÍCULO 9. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ADMISIÓN

UNO.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el/la solicitante, ante el Comité de Recursos, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación válidamente hecha, quien resolverá, previa audiencia del/la interesado/a, en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso y se le notificará por escrito.

DOS.- El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos, dentro del mismo plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de las personas socias.

En caso de referirse a una persona socia de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de las personas socias de trabajo.

En todo caso el Comité de Recursos deberá resolver en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso, previa audiencia del/la interesado/a, y su resolución se notificará por escrito.

ARTÍCULO 10. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES

UNO.- Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión. Si se recurriese dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el Comité de Recursos.

DOS.- Los/las aspirantes a personas socias de trabajo, durante su período de prueba, tienen los mismos derechos y obligaciones que las personas socias de trabajo, con las particularidades descritas en el artículo 6-Dos-e).

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOCIAS

UNO.- Los/las socios/as están obligados a:

a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados/as.

b) Aceptar los cargos para los fueran elegidos/as, salvo justa causa de excusa.

c) A participar en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa. A estos efectos se fijan como módulos o normas mínimas de participación, para cada uno de los diferentes tipos de socios/as de la Cooperativa, los siguientes:

. Para las personas socias usuarias: enviar a sus hijos/as o tutelados/as a la Cooperativa durante los ciclos de enseñanza que se impartan o utilizar los servicios que demanden, a pagar las aportaciones y cuotas periódicas que se fijen en cada momento, si así se decidiese.

. Para las personas socias de trabajo de duración indefinida: dedicación exclusiva de su prestación de trabajo en la Cooperativa, salvo cuando existan causas justificadas para liberarles de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.

. Para las personas socias de trabajo de vinculación determinada: dedicación exclusiva o parcial de conformidad con el contrato suscrito en la Cooperativa, salvo cuando existan causas justificadas para liberarles de esta obligación en la medida que proceda, en cuyos supuestos decidirá el Consejo Rector.

. Para las personas socias colaboradoras y las inactivas o no usuarias: estar a disposición de la Cooperativa para colaborar y realizar los cometidos que les encomienden para el desarrollo y mejora del objeto social.

d) No realizar actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizados/as expresamente por el Consejo Rector.

e) Guardar secreto sobre actividades y datos de la cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.

f) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas y pagar las cuotas periódicas en los plazos que se fijen, si así se decidiese.

g) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.

h) Las personas socias usuarias deberán acudir a las reuniones que se concierten por los/las responsables de sus hijos/as o tutelados/as para informarles y exponerles las evoluciones y su situación con respecto a los estudios que están realizando en la cooperativa, así como a las reuniones a las que fueren convocadas las personas socias receptoras de otros servicios de la cooperativa.

i) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS SOCIAS

UNO.- Las personas socias tendrán derecho a:

a) Elegir y ser elegidos/as para los cargos de los órganos de la cooperativa.

b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.

c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminación.

d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente de los presentes Estatutos Sociales.

e) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas de conformidad con lo previsto en el artículo 45.

f) A recibir periódicamente, las personas socias usuarias, información de la evolución de sus hijos/as o tutelados/as a través del/la responsable designado/a a tal efecto por la cooperativa, mediante reuniones concertadas previamente y de forma personalizada. Dicha información y atención se tendrá para con los usuarios/as de otros servicios de la cooperativa.

g) Hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

h) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.

DOS.- En todo caso los/las socios/as ejercerán sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

ARTÍCULO 13. DERECHO DE INFORMACIÓN

UNO.- Las personas socias podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de las personas socias.

DOS.- Toda persona socia tendrá derecho a:

a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.

b) Examinar el Libro Registro de personas socias de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el libro registro de personas socias.

c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.

d) Que se le informe por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la cooperativa.

TRES.- Toda persona socia podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

CUATRO.- Las personas socias podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellas, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la cooperativa, para que puedan ser examinadas por las personas socias durante el plazo de convocatoria.

Durante el mismo plazo las personas socias tendrán derecho a examinar en el domicilio social el informe del Consejo Rector, y en su caso, el informe de la auditoría externa de cuentas.

Durante este plazo las personas socias podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

CINCO.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, las personas socias que representen al menos el 10% del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días.

SEIS.- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las personas socias o a los órganos que les representen, trimestralmente al menos, y por el cauce que estime conveniente de las principales variables socio-económicas de la cooperativa.

SIETE.- El Consejo Rector sólo podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde la el Comité de Recursos como consecuencia del recurso interpuesto por los/las solicitantes de la información.

Esta negativa podrá ser impugnada por los/las solicitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/1993.

OCHO.- Se establece el siguiente sistema de garantías:

a) Toda solicitud de información deberá ir suscrita por las personas socias que la requieran debidamente identificadas con exposición motivada de las razones de la solicitud.

b) Si la petición de información viene suscrita por el 20% al menos de las personas socias, el acuerdo denegatorio del Consejo Rector exigirá una mayoría cualificada de dos tercios.

El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante el Comité de Recursos, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del acuerdo.

NUEVE.- Con carácter general, se establecen como garantías para respetar el derecho de información de las personas socias, en los términos de lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, las siguientes:

- a) El órgano competente para garantizar el derecho a la información de las personas socias es el Consejo Rector.
- b) El Consejo Rector, sólo podrá denegar, motivadamente, la información en los supuestos previstos en el apartado SIETE, del presente artículo, de los Estatutos y con la excepción contemplada en el citado apartado.
- c) El uso de la información obtenida por la persona socia no tendrá más limitaciones que las derivadas de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, otras normas de general aplicación, así como de los presentes Estatutos.
- d) Se podrá solicitar información sobre los formatos, programas o lenguajes informáticos empleados por la Cooperativa en la relación con sus personas socias.
- e) La información solicitada podrá ser remitida en formato electrónico.
- f) La información deberá ser remitida en la misma lengua oficial de Euskadi en la que fuera solicitada, y si así es expresamente requerido por la persona solicitante.

DIEZ.- En concreto, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera Asamblea que se celebre, de cualquier gestión o procedimiento realizados por la cooperativa y que puedan estar relacionados con la disolución de la entidad, el cese de la actividad educativa de la cooperativa, la cesión de la titularidad educativa y/o del patrimonio de la cooperativa a organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 14. BAJA VOLUNTARIA DE LA PERSONA SOCIA

UNO.- La persona socia podrá darse de baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, en el plazo de 6 meses para las personas físicas y 1 año para las personas jurídicas.

DOS.- El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que dentro de los plazos mínimos de permanencia se produjeran, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la cooperativa, atendiendo a las circunstancias del caso, acordara lo contrario. Todo ello sin perjuicio de que pueda exigirse a la persona socia, además, el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos en que venía obligada y, en su caso, la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La calificación de la baja como justificada o injustificada será competencia del Consejo Rector, que deberá formalizarla en un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del preaviso a que hace referencia el apartado 1 de este artículo. La calificación se notificará por escrito a la persona socia interesada. Transcurrido dicho plazo sin que las personas administradoras la hubieran notificado, la baja se considerará justificada.

TRES.- La pérdida de la condición de persona socia determina su cese de actividad (persona socia de trabajo) y la prestación de servicios (personas socias usuarias), así como su colaboración (personas socias colaboradoras), y su participación (personas socias inactivas o no usuarias).

ARTÍCULO 15. BAJA OBLIGATORIA DE LA PERSONA SOCIA

UNO.- Causarán baja obligatoria las personas socias que pierdan los requisitos exigidos para serlo según la Ley de Cooperativas de Euskadi o los presentes Estatutos Sociales. En todo caso serán causas de baja obligatoria de las personas socias:

- . la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
- . la expiración del tiempo pactado para el vínculo social,
- . el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social,
- . el acuerdo de la Asamblea General basado en causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor -sólo para socios de trabajo-,
- . la jubilación a la edad establecida legalmente -sólo para personas socias de trabajo-,
- . invalidez permanente total -sólo para personas socias de trabajo-,
- . la invalidez permanente absoluta -sólo para personaas socias de trabajo-,
- . la expulsión, y
- . el fallecimiento.

DOS.- La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado/a, por el Consejo Rector, de oficio, a petición de cualquier otra persona socia o de la propia persona afectada.

TRES.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o haya transcurrido el plazo para recurrir.

CUATRO.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser persona socia no sea consecuencia de la voluntad de la persona socia de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.

CINCO.- La persona socia disconforme con la decisión del Consejo Rector sobre la calificación o efectos, tanto de su baja voluntaria como de la obligatoria, podrá recurrir, siendo de aplicación al efecto lo establecido en los apartados Dos y Cuatro del artículo 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 16. PERSONAS SOCIAS INACTIVAS O PERSONAS SOCIAS NO USUARIAS

Las personas socias de trabajo que, con una antigüedad mínima de seis años dejen de trabajar definitivamente en la cooperativa, por cualquier causa justificada, y las personas socias usuarias-padres/madres que dejen de utilizar los servicios de la cooperativa por no tener ya hijos/as o tutelados/as en la ikastola o las personas socias usuarias-alumnos/as que dejen de utilizar los servicios de la cooperativa, podrán adquirir la condición de personas socias inactivas y de no usuarias, respectivamente, siempre que se ajusten a las normas siguientes:

a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector juntamente con la baja laboral -en el caso de las personas socias de trabajo - o con su solicitud de baja como persona socia usuaria, por ser el órgano social al que le corresponde resolver dicha solicitud, siendo impugnabile la decisión ante el Comité de Recursos quien resolverá en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la recepción del recurso, previa audiencia de la persona interesada. sin que quepa ulterior recurso.

b) Tendrán derecho a ser informados/as de la marcha de la cooperativa y a participar en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos no podrá ser superior a la décima parte del total de votos correspondientes a las personas socias usuarias en la Asamblea General y en el Consejo Rector.

c) El ejercicio de los derechos y deberes no económicos se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a las personas socias en activo.

ARTÍCULO 17. PERSONAS SOCIAS COLABORADORAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

UNO.- Serán personas socias colaboradoras, las personas físicas o jurídicas que pueden contribuir a la consecución del objeto social, sea en el ámbito social o cooperativo.

DOS.- Los acuerdos de admisión de personas socias colaboradoras, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

TRES.- Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 11 y 12, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

CUATRO.- La suma de votos de estas personas socias, salvo que sean sociedades Cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

CAPÍTULO III. NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

ARTÍCULO 18. TIPOS DE FALTAS DE LAS PERSONAS SOCIAS

UNO.- Las faltas sociales cometidas por las personas socias atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, pueden ser: muy graves, graves y leves.

DOS.- Son faltas sociales muy graves:

a) Las operaciones de competencia; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, así como la manifiesta desconsideración a los integrantes del Consejo Rector y representantes de la sociedad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socios/as o con terceros.

c) Revelar o difundir secretos de la cooperativa, que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

d) La usurpación de las funciones del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos, del Consejo Social o de cualquiera de sus integrantes.

e) Prevalerse de la condición de socio/a para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

f) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones transcritas en el artículo 11 de los presentes Estatutos Sociales y la acción reiterada por parte del socio/a de obra y/o de palabra que pueda perjudicar el prestigio o el patrimonio de la cooperativa así como, en general al objeto social por el que se constituye la misma.

g) Los malos tratos de palabra o de obra a otros/as socios/as, o a los/las trabajadores/as, si los hubiere, de la cooperativa con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.

h) La reincidencia en faltas graves, en un período inferior a un año.

TRES.- Son faltas graves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio/a haya sido sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.

b) No servir diligentemente los cargos sociales para los que hubiesen sido elegidos/as.

c) La reincidencia en faltas leves en un período inferior a un año.

CUATRO.- Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General, a las que el/la socio/a fuese convocado/a en debida forma.

b) La falta de notificación al Secretario/a de la Cooperativa del cambio de domicilio habitual o social, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.

c) Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.

CINCO.- Para la consideración de una persona socia como reincidente será necesaria la existencia de al menos un expediente del que haya resultado una sanción firme.

El levantamiento total de la sanción por el Comité de Recursos al resolver un recurso imposibilitará la aplicación de la reincidencia en consideración al hecho que hubiera originado el expediente.

ARTÍCULO 19. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES

UNO. Por faltas leves, amonestación verbal o por escrito.

DOS. Por faltas graves:

a) Apercibimiento por escrito que, a juicio de los/las administradores/as podrá hacerse público.

b) Privación hasta por un año de los servicios asistenciales con cargo al fondo de educación y promoción cooperativa

c) Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.

d) Inhabilitación para ser elegido/a administrador/a o integrante de cualquier órgano social de la cooperativa por dos elecciones consecutivas llevadas a cabo en asambleas distintas.

TRES. Faltas muy graves:

a) Suspensión de los derechos sociales siguientes: derecho a voto y a ser elegido/a integrante de los diferentes órganos sociales por un plazo de hasta tres años.

b) Expulsión.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

UNO.- Para sancionar a las personas socias por faltas sociales se instruirá, en todo caso, el correspondiente expediente con arreglo a las siguientes normas:

a) En faltas leves, el Consejo Rector cuando tenga conocimiento de unos hechos u omisiones que pudiesen encuadrarse como tales faltas, nombrará de entre sus integrantes a un Instructor/a que se encargará de formular, en su caso, un pliego de cargos contra la persona socia inculpada, a la cual se le comunicará por escrito la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo a su vez la persona socia formular un pliego de descargos, en un plazo de diez días a contar desde el día que recibió la notificación del/la Instructor/a, que deberá presentarse por escrito ante el Consejo Rector. A partir de ese momento, el Consejo Rector deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes, sobre la calificación de la falta y la sanción definitiva, pero en todo caso y de forma preceptiva concederá audiencia previa a la persona interesada, y posteriormente, salvo que la persona interesada no se personase a la audiencia previa cuando el Consejo Rector le cite al efecto, será cuando se pronuncie en lo concerniente a la calificación de la falta y su sanción definitiva en última instancia cooperativa, sin perjuicio de su posible impugnación por el trámite procesal establecido en el artículo 52 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

b) En las faltas graves o muy graves, el procedimiento es idéntico al previsto para las faltas leves exceptuándose que el acuerdo sancionador del Consejo Rector es recurrible y no agota la vía interna cooperativa. El acuerdo sancionador del Consejo Rector puede recurrirse por la persona socia ante el Comité de Recursos en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de presentación del recurso. El acuerdo del Comité de Recursos agota la vía interna cooperativa. Todo ello sin perjuicio de la impugnación que la persona socia puede realizar contra el acuerdo del Comité de Recursos por el trámite procesal previsto en el artículo 41 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

DOS.- Las infracciones leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento de naturaleza sancionadora, y se reiniciará el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado, por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, sin dictar ni notificar resolución alguna, durante más de cuatro meses.

TRES.- Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo del recurso correspondiente sin que la persona socia expedientada hubiera utilizado ese derecho o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

ARTÍCULO 21. EXPULSIÓN

UNO.- La expulsión de las personas socias sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia de la persona interesada.

DOS.- Contra el acuerdo de expulsión la persona socia podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante el Comité de Recursos. El recurso ante el Comité de Recursos deberá ser resuelto, con audiencia de la persona interesada, mediante votación secreta, en la primera sesión que se celebre, a partir de la presentación del recurso, figurando como punto específico del orden del día.

TRES.- El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo. No obstante, la persona socia de trabajo podrá ser suspendida de su prestación de trabajo a la cooperativa desde la fecha del acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

CUATRO.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por el Comité de Recursos podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal que se refiere el Art. 41 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

CINCO.- Asimismo las personas socias de trabajo podrán ser expulsadas por faltas socio laborales muy graves previstas y aprobadas por la Asamblea General en el Reglamento de Régimen Interno, y en su defecto, mediante acuerdo expreso de la Asamblea General.

La persona socia de trabajo expulsada podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Social, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

ARTÍCULO 22. ELEMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL INTERNA

UNO.- En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la Dirección-Gerente de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.

b) Las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado.

c) Con periodicidad mensual las personas socias de trabajo percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.

d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquellos.

e) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el Artículo 105.2 de la Ley 11/2019 se determinarán por el Consejo Rector, respetando lo previsto en dichas materias en el Convenio Colectivo de las Ikastolas, si bien la cuantía máxima de los anticipos laborales de las personas socias de trabajo no podrán superar el 150% de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio Colectivo de la Ikastola para el personal asalariado.

DOS.- La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las personas socias de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

TRES.- Los temas concernientes al Régimen Laboral de las personas socias de trabajo se regularán por lo previsto en el Convenio colectivo de las Ikastolas, adecuándolo en su caso, a la relación societaria que tienen las personas socias de trabajo con la cooperativa, ya sea en el Reglamento de Régimen Interior de la Cooperativa o mediante acuerdos expresos de la Asamblea General.

CUATRO.- A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus personas socias de trabajo, tanto consolidadas como en período de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen General de la Seguridad Social.

CINCO.- El personal asalariado de la cooperativa no podrá percibir retribuciones superiores al ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

CAPÍTULO IV. REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 23. ÓRGANOS SOCIALES

UNO.- La cooperativa estará formada por los siguientes órganos sociales, en que cada uno será titular de sus competencias en exclusiva:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) La Comisión de Vigilancia.
- d) El Comité de Recursos.
- e) El Consejo Social

La cooperativa procurará que haya un equilibrio entre mujeres y hombres en la composición de dichos órganos, promoviendo medidas para conseguir dicho equilibrio.

DOS.- La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, la cooperativa dispondrá de cuantos órganos sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos al respecto en el régimen de conciertos educativos con la Administración Pública.

ARTÍCULO 24. LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General es la reunión de las personas socias constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia. Los acuerdos de la Asamblea General producen efectos desde la fecha de su adopción y obligan a todas las personas socias.

DOS.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar por voto secreto a los integrantes del Consejo Rector, a los de la Comisión de Vigilancia, a los de la Comisión de Recursos, a los del Consejo Social, así como a los liquidadores.
- b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, a los/las auditores/as de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.

d) Acordar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés que devengan las aportaciones a capital así como las cuotas periódicas y extraordinarias.

e) Modificación de los Estatutos Sociales.

f) Constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares.

g) Acordar la fusión, escisión y disolución de la cooperativa.

h) Toda decisión que suponga, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa tales como:

. La incorporación de la cooperativa en la red pública de enseñanza.

. La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la cooperativa.

. La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la cooperativa.

. El cambio de clase de cooperativa.

i) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la cooperativa.

j) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

TRES.- La Asamblea General podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la cooperativa, pudiendo tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

CUATRO.- Las competencias que en virtud de este artículo o de norma legal correspondan a la Asamblea General son indelegables, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, señalados en el punto Dos apartado f) del presente artículo.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.

DOS.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social. Si transcurre dicho plazo sin que tenga lugar la Asamblea, cualquier persona socia podrá requerir, notarialmente o por otro medio fehaciente, al Consejo Rector para que proceda a efectuarla. Si ésta no la convoca en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del requerimiento, la persona socia la podrá solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio social, que deberá convocar la Asamblea, designando quién haya de presidirla. Esta Asamblea General, aún convocada fuera de plazo, no perderá su condición de ordinaria.

TRES.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá, en cualquier momento, por iniciativa propia del Consejo Rector, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de personas socias que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos, efectuada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un orden del día con los asuntos y propuestas a debate. Si la Asamblea General no fuera convocada en el plazo de

treinta días a contar desde la recepción de la solicitud, se podrá solicitar convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el número anterior.

CUATRO.- Las personas socias que representen más del diez por ciento del total de votos podrán solicitar, en escrito dirigido al Consejo Rector y en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector deberá incluirlos, publicando el nuevo orden del día con, al menos, la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

CINCO.- La Asamblea General se convocará siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso. Así mismo la convocatoria se anunciará en un diario de gran difusión de Gipuzkoa, siempre que fuera preceptivo por disposición legal.

La cooperativa podrá comunicar la convocatoria de la Asamblea General mediante un anuncio publicado en la web corporativa de la misma cuando la creación de dicha página se hubiera acordado por la Asamblea General y el acuerdo de dicha creación se hubiera hecho constar en la hoja abierta para la cooperativa en el Registro de Cooperativas de Euskadi. En el caso de comunicarlo mediante dicha web, la cooperativa no tendrá obligación de publicar la convocatoria en un diario de gran difusión de Gipuzkoa cuando por ley sea obligatorio.

SEIS.- La convocatoria se hará pública con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha en que haya de celebrarse.

SIETE.- La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera, segunda y tercera convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

OCHO.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo, será válida la reunión sin necesidad de convocatoria siempre que, estando presentes o representadas todas las personas socias, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de las personas socias con posterioridad.

ARTÍCULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social o en cualquier otro lugar que haya sido designado por el Consejo Rector, siempre que medie causa justificada.

DOS.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos, en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos de las personas socias o 100 votos y en tercera convocatoria cualquiera que sea el número de votos presentes o representados.

Tendrán derecho de asistencia las personas socias que ostenten tal condición en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

TRES.- Las personas socias usuarias podrán hacerse representar por sus cónyuges o personas que mantengan con ellos una relación de convivencia similar o por sus hijos/as mayores de edad o emancipados/as en las Asambleas Generales, siempre que acrediten dicho vínculo matrimonial, certificado de convivencia, su condición de hijo/a mayor de edad o menor emancipado/a y así conste en la documentación social de la Cooperativa.

En todo caso será necesaria que la representación se acredite por escrito, con autorización y firma de la persona socia, para cada Asamblea General y con la aceptación expresa y firma del cónyuge o personas que mantengan con ellos una relación de convivencia similar o por sus hijos/as mayores de edad o emancipados/as.

CUATRO.- Las personas socias, y por escrito, podrán hacerse representar por otras personas socias con carácter especial para cada Asamblea General.

Cuando se trata de Asamblea universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ninguna persona socia podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del/la representado/a tendrá valor de revocación.

CINCO.- La Asamblea General estará presidida por el/la Presidente/a del Consejo Rector y en su defecto, por el/la Vicepresidente/a o en ausencia de éste/a, por la persona socia que elija la propia Asamblea.

Corresponde a la Presidencia: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día -exceptuándose las expresamente autorizadas por la Ley-, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario/a quien lo sea del Consejo Rector o en su defecto quien así resulte elegido/a por la Asamblea de forma expresa.

SEIS.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que la ley expresamente autorice su adopción.

SIETE.- Los integrantes del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales y podrán acudir, si lo consideran necesario, personas que no sean socios/as que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que previamente hubiesen sido convocados/as e invitados/as por el Consejo Rector.

OCHO.- El/la Secretario/a redactará el acta de la sesión, en la que constará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de personas socias concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera, segunda o tercera convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por la Presidencia y dos personas socias designadas en la misma, quienes la firmarán además del/la Secretario/a.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos que serán expedidos por quien en la fecha de expedición sea el/la Secretario/a, con el visto bueno de la Presidencia.

NUEVE.- Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

DIEZ.- Los acuerdos inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

ARTÍCULO 27. EL DERECHO DE VOTO

UNO.- Cada persona socia tendrá un voto. El conjunto de las personas socias colaboradoras no podrá superar el 33% del total de votos, correspondiendo a las personas socias inactivas y/o usuarias un porcentaje máximo de 10% sobre el total. En el supuesto de que la Cooperativa tuviere personas socias de trabajo, corresponderá a éstos el 30% del total de votos, distribuyéndose el resto como a continuación se expone:

a) Personas socias usuarias: 40%

b) Personas socias colaboradoras: Un voto cada persona socia, respetando siempre el límite máximo del 20% del total de votos.

c) Personas socias inactivas y/o no usuarias: Un voto cada persona socia, con un límite máximo del 10%.

En el supuesto de que la cooperativa fuese integral, esto es cuando se incorporen como personas socias de trabajo más del 50% del total del personal docente y no docente que trabaja para la cooperativa, el porcentaje de votos se distribuirá de la forma siguiente:

a) A las personas socias usuarias corresponderá el 40% del total de los votos.

b) A las personas socias de trabajo otro 40%.

c) Cada persona socia colaboradora tendrá un voto, si bien su conjunto no podrá superar el límite del 10% sobre el total.

d) Cada persona socia inactiva y/o no usuaria tendrá también un voto, con un máximo del 10% sobre el total para su conjunto.

DOS.- La persona socia no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y

b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

ARTÍCULO 28. MAYORÍAS

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptuarán los supuestos en que la Ley de Cooperativas de Euskadi o los presentes Estatutos Sociales establezcan una mayoría reforzada.

DOS.- Será necesaria mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados para acordar la transformación, la fusión, la escisión, la integración en la red pública de enseñanza de esta cooperativa y la disolución de la cooperativa.

ARTÍCULO 29. IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- Podrán ser impugnados, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de terceros, los intereses de la cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DOS.- La acción de impugnación podrá ser ejercitada por todas las personas socias, los integrantes del Consejo Rector, los integrantes de la Comisión de Vigilancia si la hubiere y cualquier persona tercera no socia con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

TRES.- Con carácter general el procedimiento de impugnación se acomodará a las normas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, con la salvedad de que para solicitar en el escrito de demanda la suspensión del acuerdo impugnado se exigirá que quien demande sea la Comisión de Vigilancia o personas socias que representen al menos un 10% del número de votos en cooperativas de más de 50 personas socias, un 15% en las cooperativas de entre 10 y 50 personas socias y el 20% en cooperativas de menos de 10 personas socias.

CUATRO.- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las personas socias, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado; si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

ARTÍCULO 30. CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS

UNO.- El Consejo Rector es el órgano colegiado a quien corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo, además, todas las facultades que no están expresamente reservadas por la ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

DOS.- Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

a) Acordar la admisión y baja de personas socias con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.

b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.

c) Nombrar al Director/a gerente y, a propuesta de éste/a, a los/as Directores/as departamentales así como cesarlos/as y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.

d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal socio y no socio.

e) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de las personas socias de trabajo aplicándose siempre el Convenio Colectivo de Ikastolas, salvo en aquellos supuestos en que no sea compatible con lo dispuesto, para las personas socias de trabajo, en la legislación cooperativa vigente.

f) Organizar, dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar, para su conocimiento, a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias generales de la Cooperativa, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Rector.

g) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros/as, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y/o fueran de su competencia.

h) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.

i) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

j) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa por estos estatutos.

k) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa.

l) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.

m) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.

n) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

o) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso, así como proponer la determinación de las aportaciones obligatorias iniciales de las nuevas personas socias, las cuotas periódicas y las extraordinarias.

p) Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.

q) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados/as que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

r) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.

s) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas de la actividad social.

t) Proponer, en su caso, a la Asamblea General la declaración de concurso y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases, de sus respectivos procesos, que sean de su competencia.

u) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.

v) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

TRES.- La precedente relación de facultades del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31. COMPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se compondrá de dieciséis integrantes de los que tres ocuparán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

DOS.- En aplicación en lo dispuesto en el Art. 47.6 de la Ley 11/2019, el Consejo Rector estará compuesto por 16 integrantes: 8 personas socias usuarias, 2 personas socias colaboradoras, 1 integrante socio inactivo o no usuario si hubiese personas socias de esta clase y en su defecto dicha plaza sería ocupada por una persona socia usuaria, y por 5 representantes de las personas socias de trabajo si los hubiere; y en su defecto esas 5 plazas serán ocupadas por 2 personas socias usuarias y por 3 personas socias colaboradoras. En el supuesto de que la cooperativa fuese integral, esto es cuando se incorporan como personas socias de trabajo más del 50% del total del personal docente y no docente que trabaja para la cooperativa, el Consejo Rector estará compuesto por 7 personas socias usuarias, y trabajadores, 1 persona socia colaboradora y 1 persona socia no usuaria o inactiva si hubiere personas socias de esta clase y en su defecto dicha plaza sería ocupada por una persona socia usuaria, elegidas entre las personas socias de las clases referenciadas, reguladas en el artículo 5 de estos Estatutos, en votaciones secretas parciales, a realizar entre las personas socias asistentes o válidamente representadas por las siguientes clases de personas socias citadas en el marco de la Asamblea General en que proceda su elección, por un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidas por iguales plazos. Transcurrido el plazo los integrantes del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

Al mismo tiempo de su nombramiento se elegirán seis suplentes, de los cuales dos serán personas socias usuarias, uno será persona socia colaboradora, uno será personasocia inactiva o persona socia no usuaria si hubiere personas socias de esta clase y en su defecto dicha plaza sería ocupada por una persona socia usuaria y dos serán personas socias de trabajo, y en su defecto, 1 suplente será persona socia usuaria y el otro será persona socia colaboradora.

El Consejo Rector se renovará parcialmente, cada dos años, por mitades, afectando en la primera renovación a ocho de sus integrantes titulares y a 3 consejeros/as suplentes, en concreto afectará a los siguientes consejeros/as titulares de las clases de personas socias que se citan: a 4 personas socias usuarias, a 1 persona socia colaboradora, 1 persona socia inactiva o no usuaria y en su defecto le afectaría a otra consejera persona socia usuaria y a 2 de trabajo, si las hubiere y en su defecto esas dos plazas serán ocupadas, 1 por una persona socia usuaria y la otra por 1 persona socia colaboradora; así mismo la primera renovación afectará a los/las siguientes consejeros/as de la clase que se cita: 1 persona socia usuaria, 1 persona socia colaboradora y 1 persona socia inactiva o no usuaria y en su defecto a otra persona socia usuaria. La primera renovación se realizará por sorteo, entre las diferentes clases de personas socias que conforman dicho órgano de administración. La segunda renovación parcial de consejeros/as titulares y suplentes afectará al resto de consejeros/as no salientes en la primera renovación. Y así sucesivamente en las siguientes renovaciones parciales.

TRES.- El Consejo constituido elegirá de entre sus integrantes, en la primera sesión que celebre, los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a, teniendo los demás condición de vocales.

Sin embargo, si fuera necesario, será posible designar como secretario/a a una persona no socia o no consejera

CUATRO.- Cuando se produzca una vacante definitiva de algún integrante titular del Consejo Rector, entrará inmediatamente en el ejercicio del cargo el primero de los suplentes, que lo será por el tiempo que le restare, estatutariamente, al sustituido.

Si la vacante se produce en alguno de los cargos citados en el apartado TRES de este artículo, su provisión se realizará entre los integrantes del Consejo Rector, por este órgano, previa incorporación de los suplentes designados. En caso de ausencia temporal corresponde al Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a y asumir las funciones que éste/a hubiera delegado. Las ausencias del Secretario/a serán cubiertas por el /la Consejero/a de menor edad.

En caso de no existir suplentes, si durante el plazo para el que fueron elegidas consejeras o consejeros se produjesen vacantes en número minoritario, el Consejo Rector podrá designar entre las personas socias la persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Asamblea General.

La renuncia de un consejero o consejera deberá ser motivada y comunicada por escrito al Consejo Rector, el cual deberá determinar si la causa alegada para renunciar es justificada o no y comunicarla por escrito a la persona interesada.

La calificación de la renuncia podrá ser recurrida ante la Asamblea General o comité de recursos en las mismas condiciones y plazos que las establecidas para la baja obligatoria.

La fecha de efectos de la renuncia será la que fije en su notificación el consejero o consejera renunciante, que, en ningún caso, podrá ser de fecha anterior a la de notificación.

En el caso de que la cooperativa considerara no justificada la renuncia, podrá exigirle, en su caso, al consejero o consejera la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

CINCO.- No podrán ser integrantes del Consejo Rector:

a) Las menores de edad no emancipadas, las judicialmente incapacitadas, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, y las condenadas por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia, o por cualquier clase de falsedad, así como aquellas que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa, los jueces, juezas, magistrados o magistradas y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49.4 de la ley 11/2019 de 20 de diciembre de Cooperativas de Euskadi.

d) Los integrantes de la Comisión de Vigilancia.

e) Los integrantes del Comité de Recursos y del Consejo Social y el Director/a Gerente.

SEIS.- La Asamblea General podrá, sin necesidad de su constancia en el Orden del Día, decidir la destitución de los integrantes del Consejo Rector en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día, aún cuando en este supuesto será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes y representados a favor de la destitución.

Cuando algún consejero/a sea destituido/a, se procederá en la misma sesión a la elección de los/las nuevos/as consejeros/as en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

SIETE.- El cese de los integrantes del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 32. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se reunirá obligatoriamente, una vez al mes, -salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones o convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de los integrantes del Consejo Rector, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

DOS.- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por la Presidencia por escrito dirigido a cada uno de los integrantes del citado órgano.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria, prevista en el apartado anterior no fuera atendida por la Presidencia en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo Rector.

TRES.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as consejeros/as presentes. Cada consejero/a tendrá un voto. El voto del/la Presidente/a dirimirá los empates.

CUATRO.- El acta de la reunión, firmada por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones, que se transcribirá en el Libro de Actas del Consejo Rector.

CINCO.- El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.

b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la cooperativa.

c) Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.

d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.

SEIS.- La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en un/a consejero/a delegado/a y la designación de los componentes del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 33. DISPOSICIONES REFERENTES AL CONSEJO RECTOR

UNO.- A la Presidencia del Consejo Rector le corresponderá:

a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.

b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.

c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.

d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.

e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.

f) Realizar las acciones, gestiones y cometidos que el Consejo Rector le encomiende.

DOS.- E/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a y realizará en funciones las labores atribuidas al/la Presidente/a en caso de ausencia de éste/a. Asimismo desempeñará las labores y gestiones que se le encomiende por parte del Consejo Rector y de la Presidencia, en especial aquellas gestiones en las que la Presidencia pueda delegar en otros integrantes del Consejo Rector.

TRES.- El/la Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.

b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados a la Presidencia ni a la Vicepresidencia.

c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.

d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.

e) Ser depositario del archivo, libros-registro de personas socias y de aportaciones al capital social, libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.

g) Las que el Consejo Rector le atribuya.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO RECTOR Y DE LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD

UNO.- Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, ya que el desempeño de sus funciones es de carácter gratuito, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir -los/las consejeros/as en el desempeño de sus funciones.

DOS.- Los integrantes del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Las personas miembros del Consejo Rector responderán, siempre que haya intervenido dolo o culpa, de los daños que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos sociales, o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al cargo.

Serán responsables solidariamente todos los integrantes del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquella.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

La responsabilidad de las personas miembros del Consejo Rector se extiende igualmente a las personas administradoras de hecho.

TRES.- La acción social de responsabilidad contra los integrantes del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los integrantes del Consejo Rector afectados.

Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier persona socia.

CUATRO.- La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

CINCO.- No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las personas socias y terceros por actos de los integrantes del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellos.

ARTÍCULO 35. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

UNO.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias personas socias o de personas no socias, los intereses de la Cooperativa.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación:

- a) Cualquier persona socia, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción,
- b) Los miembros del Consejo Rector y la Comisión de Vigilancia, si lo hubiere, en el plazo de 60 días desde su adopción.

TRES.- La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido en el artículo 29.TRES de los estatutos para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36- LA DIRECCIÓN-GERENTE. NOMBRAMIENTO Y CESE. DEBERES Y RESPONSABILIDADES.

UNO. El Consejo Rector podrá nombrar un Director/a-Gerente para la gestión profesionalizada de la actividad de la Cooperativa. -

DOS. El nombramiento y funciones del Director/a-Gerente estarán supeditadas a las siguientes normas:

a) Sus competencias serán siempre delegadas por el Consejo Rector, quien ejercerá su control permanente y directo, exigiéndole el cumplimiento de los objetivos de gestión aprobados por el citado órgano social.

b) El Consejo Rector será, asimismo, el órgano competente para el nombramiento y destitución de la persona que desempeñe el cargo de Director/a-Gerente. El nombramiento y cese se inscribirán en el Registro de Cooperativas además de su escritura de apoderamiento de facultades otorgadas.

c) El Director/a-Gerente podrá ser persona socia de trabajo o trabajador/a por cuenta ajena.

d) Serán aplicables al Director/a-Gerente las normas de responsabilidad previstas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser, además, ejercitada por el citado órgano social, dentro del mismo plazo establecido para la impugnación de los acuerdos sociales de la Asamblea General.

e) No podrán ser Director/a-Gerente las personas en quienes concurren las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el Art. 44 de la Ley 11/2019 de 20 de diciembre, ni aquellas personas que formasen parte de algún órgano social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 37. COMISIÓN DE VIGILANCIA. COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

UNO.- La Comisión de Vigilancia se compondrá de tres integrantes titulares y tres suplentes, que serán elegidos, en votación secreta por la Asamblea General, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

DOS.- Todos los integrantes de la Comisión de Vigilancia deberán ser personas socias, tanto los titulares como los suplentes. No obstante los/las trabajadores/as por cuenta ajena de la cooperativa, cuando su número exceda de cincuenta, elegirán, de entre ellos, mediante votación secreta, a un trabajador/a con contrato de trabajo indefinido, para que se incorpore en la Comisión de Vigilancia, en cuyo caso, su composición será de cuatro integrantes titulares - uno de ellos sería un/a trabajador indefinido/a - y cuatro suplentes - uno de ellos sería un/a trabajador/a indefinido/a - El personal indefinido será elegido mediante votación secreta, entre todos los/las trabajadores/as por cuenta ajena de la cooperativa que lo sean a la fecha de su elección, si bien los elegibles solo podrán ser trabajadores/as indefinidos/as.

TRES.- Los integrantes de la Comisión de Vigilancia podrán ser revocados por la Asamblea General, siempre mediante votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos. La elección de los suplentes se efectuará de forma similar a la de los integrantes titulares.

CUATRO.- La Comisión de Vigilancia está facultada para realizar las siguientes funciones:

a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.

b) Revisar los libros de la cooperativa.

c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector hubiese desatendido, en los plazos establecidos, la petición previamente dirigida al mismo por los/as socios/as a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 35 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencia sobre el derecho de acceso a las Asambleas.

e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos en la Ley de Cooperativas de Euskadi.

f) Informar a la Asamblea General sobre aquellas situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.

g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de los integrantes de los restantes órganos.

h) Suspender a los/las Consejeros/as que incurran en alguna de las causas de incapacidad o prohibición del artículo 31-Cinco y adoptar, en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.

i) Las demás funciones que le encomiende expresamente la Ley de Cooperativas de Euskadi.

CINCO.- La Comisión de Vigilancia, designará de entre sus integrantes al/la Presidente/a y al/la Secretario/a, mediante votación secreta.

Los acuerdos se adoptarán siempre por la mayoría de los votos de sus integrantes y en caso de empate el voto de la Presidencia no dirimirá los empates, en cuyo supuesto deberá celebrarse otra sesión de la Comisión de Vigilancia y si se repitiese la situación de empate deberán presentar su dimisión ante la primera Asamblea General que se celebre en la Cooperativa.

Como órgano colegiado, y sin perjuicio de las facultades de cada uno de sus integrantes, se reunirá mínimamente cada tres meses, es decir deben celebrar al menos cuatro reuniones cada año y estará válidamente constituido cuando concurran a la sesión al menos tres de sus componentes. No será válida la delegación de voto.

No obstante, cualquier componente del Consejo Rector o integrante de la propia Comisión puede solicitar por escrito a la presidencia de este órgano la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta solicitud proceda de un tercio al menos de los integrantes del Consejo Rector o de la propia Comisión y ésta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

SEIS.- Durante el período de liquidación la Comisión de Vigilancia sólo ejercerá aquellas funciones de las señaladas en este artículo que resulten procedentes en dicho período.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE RECURSOS.

Corresponderá al Consejo Rector proponer a la Asamblea General la creación de la Comisión de Recursos. Mientras no se produzca su creación sus funciones serán desempeñadas en los términos previstos en la Ley de Cooperativas. En su caso, se regulará de la siguiente manera:

UNO.-El Comité de Recursos tiene, en exclusiva, la competencia revisora de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia en el seno de la Cooperativa, siempre que medie solicitud expresa de la persona socia afectada, por infracciones graves o muy graves, así como de aquellos otros acuerdos no disciplinarios en que así lo prevean estos Estatutos o la Ley 11/2019.

DOS.- El Comité de Recursos, elegido en votación secreta por la Asamblea General, estará compuesto por cuatro componentes y otros tantos suplentes, que deberán ser personas socias de la Cooperativa que no ostenten cargo social alguno y tengan una antigüedad de al menos cinco años en la Cooperativa o en su defecto tengan la antigüedad como persona socia desde la fecha de la constitución de la Cooperativa y acrediten experiencia cooperativa e idoneidad personal para el cargo. Su período de mandato será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.

El Comité de Recursos elegirá de entre sus integrantes un/a Presidente/a y un/a Secretario/a con las funciones propias de sus cargos.

TRES.- El Comité de Recursos quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión más de la mitad de sus componentes, sin que sea posible la delegación de voto, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos. La votación para adoptar

resoluciones sobre materia disciplinaria será siempre secreta y no existirá voto de calidad de la Presidencia.

Quedarán excluidos de la tramitación y resolución de los recursos los integrantes del Comité señalados en el artículo 58, apartado 4, párrafo 1º de la Ley 11/2019.

CUATRO.- Las actas del Comité recogerán el texto de los acuerdos, que se transcribirán al Libro del Comité de Recursos, firmadas por el/la Secretario/a y el/la Presidente/a.

Los acuerdos serán definitivos e inmediatamente ejecutivos y podrán ser impugnados como si hubieran sido adoptados por la Asamblea General, conforme a lo establecido en el artículo 29.

CINCO.- El régimen de funcionamiento del Comité de Recursos, en lo previsto en este artículo, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 39. EL CONSEJO SOCIAL.

UNO. El Consejo Social es el órgano de representación interna de las personas socias de trabajo en las materias que afectan a la relación de trabajo, integrado por cinco componentes, todas las personas socias de trabajo.

DOS. El Consejo Social será elegido, en votación secreta, por la Asamblea General. Por acuerdo de la misma se establecerán las normas complementarias referentes a composición, funcionamiento y designación de candidatos/as, que podrá realizarse en base a criterios de representatividad por ciclos educativos existentes en la Cooperativa.

TRES. La duración del mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos/as. Serán causas de cese, además de la finalización del período de mandato:

a) la pérdida de la condición de persona socia de trabajo o el paso a la situación de excedencia,

b) la sanción que lo imponga por aplicación del régimen de disciplina social, y

c) la revocación acordada por la Asamblea General en votación secreta.

CUATRO. La presidencia será elegida, en la primera sesión que celebre el Consejo Social, de entre sus componentes, y ejercerá las funciones que le corresponden teniendo la facultad de delegación.

El/la vicepresidente/a, si lo hubiere, será elegido por el órgano de entre sus componentes al igual que el/la secretario/a.

CINCO. El Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Asimismo lo hará cuantas veces lo juzgue oportuno la presidencia o lo solicite un tercio al menos de sus componentes.

SEIS. Las convocatorias, cuya facultad corresponde a la presidencia, concretarán fecha, hora, lugar, orden del día y demás particularidades. A las reuniones del Consejo Social, además de los integrantes que lo componen, podrán acudir, con voz y sin voto, otras personas de la Cooperativa que él mismo considere de interés.

SIETE El Consejo Social quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. La asistencia será personal, siendo posible la delegación en el suplente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria y el voto de la presidencia dirimirá los empates. El/la secretario/a levantará acta de cada sesión. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión, sin perjuicio de que los acuerdos de su competencia sean firmes desde el momento de su adopción.

OCHO. Son funciones del Consejo Social:

a) La información, asesoramiento y consulta del Consejo Rector en las materias que afectan a la relación de trabajo. Emitir informe preceptivo sobre las mismas.

b) Informar a sus representados/as, así como recabar de los mismos sus aportaciones y opiniones, en los temas y cuestiones señalados en a).

c) Las demás que le confiere expresamente la Ley 11/2019.

NUEVE. El Consejo Social podrá solicitar en cualquier momento las aclaraciones e informaciones complementarias que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones, así como proponer las medidas que considere adecuadas.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 40. RESPONSABILIDADES

UNO.- La responsabilidad económica de las personas socias en las operaciones sociales de la cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

DOS.- La persona socia que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

ARTÍCULO 41. EL CAPITAL SOCIAL.

UNO.- El capital social de la Cooperativa está constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de las personas socias.

DOS.- El capital social mínimo de la Cooperativa se fija en TRES MIL (3000) EUROS.

TRES.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante cartillas de participación nominativas.

CUATRO.- Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de una persona experta independiente designada al efecto.

CINCO.- Ninguna persona socia, excepto las personas socias colaboradoras, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social.

ARTÍCULO 42. APORTACIONES OBLIGATORIAS AL CAPITAL SOCIAL

UNO.- La aportación obligatoria inicial puede ser diferente según el tipo de socio/a de que se trate, y su concreción es la siguiente:

- . Personas socias usuarias:TREINTA EUROS
- . Personas socias de trabajo de carácter indefinido:TREINTA EUROS
- . Personas socias de trabajo de duración determinadaTREINTA EUROS
- . Personas socias colaboradoras físicas: TREINTA EUROS
- . Personas socias colaboradoras jurídicas:TREINTA EUROS
- . Personas socias inactivas o no usuarias: TREINTA EUROS

Se establece, como aportación obligatoria mínima al capital social, de cada persona socia, el cincuenta por ciento de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento, para cada clase de persona socia, según lo previsto en el apartado Cuatro de este artículo.

DOS.- La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de persona socia deberá suscribirse totalmente en el momento de su admisión y en ese acto desembolsará, al menos, un 25% de dicha cuantía; sin este requisito no se procederá a la inscripción en el Libro de Registro de Personas socias. El resto de la cantidad suscrita y no desembolsada deberá ponerse a disposición de la Cooperativa en el plazo máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de su acuerdo de admisión, de conformidad con lo previsto en el citado acuerdo de admisión adoptado por el Consejo Rector.

TRES.- Si por la imputación de pérdidas de la cooperativa a las personas socias o por sanción económica prevista estatutariamente la aportación al capital social de algunos/as de ellos/as quedara por debajo del importe mínimo que se señala en el apartado Uno de este artículo de los Estatutos Sociales, la/s persona/s socia/s afectada/s deberán realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe, para lo cual la/s persona/s socia/s serán requeridas inmediatamente por el Consejo Rector. Dicha aportación se desembolsará en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que reciba el requerimiento del Consejo Rector.

CUATRO.- La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para las nuevas personas socias y podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, que será diferente para las distintas personas socias, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. La persona socia disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.

En el supuesto de que la Asamblea General hubiese acordado nuevas aportaciones obligatorias para las personas socias, si existiesen en la cooperativa aportaciones voluntarias de las personas socias, éstas podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias con aquellas, siempre que lo solicitasen por escrito al Consejo Rector en el plazo de diez días a contar desde

la fecha en que se adoptó el acuerdo con respecto a las personas socias presentes y con respecto a las personas socias ausentes el plazo se computará desde la fecha en que tuviesen conocimiento del acuerdo.

CINCO.- La persona socia que incurra en mora en el desembolso de las aportaciones exigibles, a tenor de lo establecido en los apartados precedentes, deberá abonar a la cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por su morosidad. La persona socia que no normalice su situación en el plazo de sesenta días desde que fuera requerida:

a) Podrá ser dada de baja obligatoria si se trata de la aportación obligatoria inicial para ser persona socia o del importe mínimo al que se refiere el apartado Tres en relación con el apartado Uno, ambos del presente artículo, o

b) ser expulsada de la cooperativa en los demás supuestos.

ARTÍCULO 43. APORTACIONES VOLUNTARIAS

UNO.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de las personas socias, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- . Plazo de desembolso
- . Tipo de interés
- . Actualización
- . Reembolso
- . Transmisibilidad

que podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias.

DOS.- El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las personas socias respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 62.2 y 60.5 de la Ley 11/2019.

ARTÍCULO 44. ACTUALIZACIÓN DE LAS APORTACIONES

UNO.- El balance de la Cooperativa será regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

DOS.- La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias irrepartibles.

ARTÍCULO 45. INTERÉS DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno y las aportaciones voluntarias no sobrepasarán nunca el interés legal del dinero.

ARTÍCULO 46. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

UNO.- Las aportaciones son transmisibles por actos inter vivos y por sucesión mortis causa.

DOS.- Por actos inter vivos, entre personas socias incluidas aquellas que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- . la transmisión a quien se comprometa a ser persona socia quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- . la aportación de la persona socia transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria mínima vigente en cada momento;
- . la aportación transmitida podrá ser utilizada, por la adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial;
- . las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

TRES.- Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento del/la heredero/a en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

ARTÍCULO 47. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

UNO.- En todos los casos de pérdida de la condición de personas socias, éste o sus causahabientes acreditados están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuvieran en la fecha de la baja. Su evaluación se hará en base al balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.

DOS.- Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 14 y 15, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- . de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia.
- . de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada, sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la persona socia, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias.

TRES.- El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de baja o de un año desde el hecho causante en caso de fallecimiento de la persona socia. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector.

CUATRO.- Los importes pendientes de reembolso percibirán un interés igual al legal del dinero, pero no tendrán derecho a actualización.

CINCO.- El Consejo Rector puede denegar cualquier solicitud de devolución de la aportación realizada sin ninguna condición.

Si el Consejo Rector acepta la devolución de la aportación, la fecha de devolución, y su determinación le corresponderá al Consejo Rector, y nunca podrá ser superior a cinco años a partir de la baja en la Cooperativa. En caso de fallecimiento de persona socia, la fecha de devolución a los/las beneficiarios/as, no podrá ser superior a un año desde el hecho causante.

Las devoluciones aceptadas por el Consejo Rector, se harán teniendo en cuenta la antigüedad de la solicitud. El resto de detalles para la recuperación de la aportación realizada al Capital estarán en poder del Consejo Rector.

ARTÍCULO 48. PARTICIPACIONES ESPECIALES

UNO.- Se consideran como tales las financiaciones subordinadas acogidas a la regulación establecida en el artículo 67 de la Ley 11/2019, resaltando que su reembolso no podrá tener lugar hasta que transcurran, al menos, cinco años desde su emisión o fecha de contratación y su remuneración se fijará en función de los resultados de la cooperativa.

DOS.- Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

a) la cuantía y condiciones de la contratación o emisión, que en ningún caso podrán atribuir derecho de voto en la Asamblea General ni de participación en el Consejo Rector, y

b) la cuantía ofrecida a las personas socias y trabajadores/as asalariados/as, antes de ofrecerse a terceros, que no será inferior al 50% del total.

ARTÍCULO 49. CUOTAS PERIÓDICAS Y EXTRAORDINARIAS

UNO.- La Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas que deberán ser satisfechas por las personas socias con la periodicidad, cuantía y forma que se determine en el acuerdo en que se implante por el órgano social citado. Estas cuotas no formarán parte del capital social ni serán reintegrables a las personas socias.

DOS.- Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar puntualmente cuotas extraordinarias para acometer inversiones específicas que así lo requieran. Las cuotas periódicas y extraordinarias se podrán exigir a todas las clases de personas socias o solamente a alguna de las tipologías societarias previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 50. OTRAS FINANCIACIONES

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 68, apartados 3 y 4 de la Ley 11/2019.

ARTÍCULO 51. EXCEDENTES NETOS

UNO.- Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

DOS.- Se considerarán partidas deducibles:

- el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
- el monto de los anticipos laborales de las personas socias de trabajo, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la Cooperativa,
- los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social,
- las amortizaciones legalmente autorizadas,
- los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y
- cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 52. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES DISPONIBLES

UNO.- Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

DOS.- La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un 30% como mínimo al conjunto del Fondo de Reserva Obligatorio y a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Fines de Interés Público,

debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10% como mínimo a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Fines de Interés Público

El porcentaje mínimo a destinar a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Fines de Interés Público podrá reducirse a su mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del Capital Social.

b) El resto de los excedentes disponibles se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario Irrepartible para absorber o compensar las posibles pérdidas futuras de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53. FONDOS OBLIGATORIOS

UNO.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las personas socias. Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja.

DOS.- La Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Fines de Interés Público, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el artículo 72 de la Ley 11/2019. Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas disciplinarias impuestas a las personas socias.

El importe destinado a la Contribución para la Educación y Promoción Cooperativa y Fines de Interés Público que no se haya aplicado o afectado, deberá entregarse, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en el que se aprobó la distribución del excedente, a entidades sin ánimo de lucro para su destino a las finalidades de interés público establecidas para esta contribución.

ARTÍCULO 54. FONDOS VOLUNTARIOS

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, un Fondo de Reserva Voluntario, de carácter irrepartible, para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 55. IMPUTACIÓN DE PÉRDIDAS

UNO.- La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en el artículo 42 - Dos, por la cuantía posible.

b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.

c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos. No obstante, en caso de que el Fondo de Reserva Obligatorio supere el cincuenta por ciento del capital social de la cooperativa, el importe que exceda de dicho porcentaje se podrá también emplear para compensar las pérdidas.

d) La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputará a las personas socias proporcionalmente a su actividad cooperativizada, teniendo en cuenta la distribución y parámetros siguientes para poder individualizar las pérdidas a cada socio:

- El 90% de las pérdidas se imputarán a las personas socias usuarias y el 10% restante a las personas socias de trabajo, y en defecto de estos el 100% se imputará a las personas socias usuarias.

- El monto total de los anticipos laborales percibidos durante el ejercicio será el módulo que mida la participación de las personas socias de trabajo en la actividad cooperativizada.

- El número de alumnos/as que cada persona socia usuaria envía a la cooperativa durante el ejercicio, será el módulo que mida la participación de dichas personas socias en la actividad cooperativizada.

DOS.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

Si, transcurridos los cinco años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todas las personas socias de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año, según el criterio establecido en la letra d) del apartado anterior.

A las personas socias que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

ARTÍCULO 56. AUDITORÍAS DE CUENTAS

UNO.- La Cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando sea preceptiva o se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 76 de la Ley 11/2019.

DOS.- Los/las auditores/as serán nombrados/as por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO VI. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 57. DOCUMENTACIÓN SOCIAL

UNO.- La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de personas socias.
- b) Registro de aportaciones al capital social.
- c) De actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, y de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos y del Consejo Social .
- d) De Inventarios y Balances.
- e) Diario
- f) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales y deberán ser habilitados antes de su uso, y en su caso legalizados, por el Registro de Cooperativas.

DOS.- Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación, para su legalización.

ARTÍCULO 58. CONTABILIDAD

UNO.- La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las

peculiaridades del régimen económico cooperativo. El ejercicio económico de la cooperativa se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

DOS.- Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, así como el correspondiente informe de gestión, si está obligada a auditar sus cuentas anuales.

ARTÍCULO 59. DEPÓSITO CUENTAS ANUALES

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los/las auditores/as de cuentas, firmados por todos los integrantes de aquél. Si algún consejero/a no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

94

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 60. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCIÓN

UNO.- Serán causas de disolución de las cooperativas:

- a)** El cumplimiento del término fijado en los estatutos.
- b)** La conclusión del objeto social o la imposibilidad manifiesta de realizarlo.
- c)** La paralización o inactividad de los órganos sociales o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- d)** La reducción del número de personas socias por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir la cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- e)** La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en los estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- f)** La fusión o la escisión total.
- g)** La apertura de la fase de liquidación de la cooperativa en el procedimiento concursal.
- h)** El acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría prevista en el artículo 38.2.
- i)** Cualquier otra causa establecida en las leyes o en los estatutos sociales.

DOS.- Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

TRES.- Producidas cualquiera de las causas el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier persona socia podrán requerir al Consejo Rector para que procedan a la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier interesado/a, podrán solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
- c) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

CUATRO.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberán inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación de Gipuzkoa.

ARTÍCULO 61. LIQUIDACIÓN

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 a 100 de la Ley 11/2019 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Arbitraje cooperativo

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus personas socias o entre las personas socias de la cooperativa en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el periodo de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.

Las personas socias de la cooperativa, cualquiera que sea su clase, antes de acudir para la resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre ellas y la cooperativa, derivados de su condición de tal, a la jurisdicción competente o a la resolución extrajudicial, deberán agotar previamente la vía interna cooperativa establecida en la Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi, en sus normas de desarrollo, en estos estatutos sociales o en las normas internas de la cooperativa.

SEGUNDA. Letrado/a asesor/a

Las cooperativas que, en virtud de lo establecido en la Ley de auditoría de Cuentas o de sus normas de desarrollo estén obligadas a someter a auditoría externa sus cuentas anuales, deberán designar, por acuerdo del Consejo Rector, un/a letrado/a asesor/a.

El/la letrado/a asesor/a firmará, dictaminando si son ajustados a Derecho, los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector que sean inscribibles en el Registro de Cooperativas.

Las certificaciones de tales acuerdos llevarán la constancia de que en el libro de actas figuran dichos acuerdos dictaminados por el/la letrado/a asesor/a.

El/la letrado/a asesor/a responderá civilmente en caso de negligencia profesional frente a la cooperativa, sus personas socias y los terceros.

El ejercicio de esta función será incompatible con la condición de Director/a-General, componente del Consejo Rector o componente de la Comisión de Vigilancia.

La relación entre la cooperativa y el/la letrado/a asesor/a podrá ser de arrendamiento de servicios como profesional liberal, de contrato laboral, o societaria como persona socia trabajadora o de trabajo de la cooperativa.

TERCERA. Modelo de prevención de delitos.

UNO.- La cooperativa tendrá un Modelo de Prevención de Delitos, estableciendo un mecanismo de seguimiento de los mismos.

DOS.- El contenido de dicho modelo será aprobado por el Consejo Rector y comprenderá el mapa de riesgos; protocolo de toma de decisiones; modelo de gestión; sistema de denuncias; régimen sancionador; sistema de verificación; revisión periódica y actualización del Modelo de Prevención de Delitos

TRES.- La supervisión, el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de delitos se encomendará a un órgano de la Cooperativa con poderes autónomos de iniciativa y de control, o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica, y en tanto en cuanto la Cooperativa no supere las 250 personas socias trabajadoras y trabajadoras por cuenta ajena, se encomienda dicho cometido al Consejo Rector y cuando supere dicha cifra, necesariamente deberá designarse un órgano específico para asumir dichas funciones por así establecerse en la normativa penal vigente.

CUARTA. De los medios específicos para que la cooperativa sea un ámbito libre de violencias sexistas.

UNO.- La Cooperativa dispondrá de espacios de trabajo libres de violencia, y en los que se respeten los principios de igualdad para mujeres y hombres.

DOS.- La Cooperativa dispondrá de un protocolo por acoso sexual y por razón de sexo en el que se recogerán las actuaciones para resolver las reclamaciones y denuncias presentadas sobre el acoso sexual y acoso por razón de sexo, el cual se aplicará con las debidas garantías.

TRES.- La Cooperativa ofrecerá la formación e información necesarias para todas sus personas socias trabajadoras y personas trabajadoras por cuenta ajena para que sean conscientes de la necesidad de actuar en el más absoluto respeto de los derechos mencionados.